Carmen Pérez; Manuel Oscar Gatón Marchena; Oscar Alberto Escarfullery; Luis Ferrer; Julián Girón (a) Julian; José M. Richardo; Silvestrina Cabrera; Otilio Familia; Julio Benítez; Reinilda Bautista; Antonio Quezada; José Gregorio Reynoso; Luis Gil; Luis Piña; Aquiles J. Morel.

Art. 2.— El presente Decreto será efectivo al amanecer del 16 de Agosto en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 2122 sobre la Comisión Nacional de Base-Ball.— G. O. Nº 6133, del 23 de Agosto de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2122.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 3 de la Ley Nº 463, del 23 de diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Se crea la Comisión Nacional de Base-Ball, la cual estará compuesta de cinco Comisionados, de los cuales uno será Presidente y otro Secretario; una Sub-Comisión en cada cabecera de provincia, exceptuando el Distrito de Santo Domingo, que represente la anterior, compuesta de tres miembros, de los cuales uno será Presidente y otro Secretario; y en las localidades donde lo requieran las actividades deportivas un Subcomisionado. Todos estos funcionarios serán nombrados por el Director General de Deportes de acuerdo con la Ley Nº 463 de fecha 23 de diciembre de 1943.

Art. 2.— Los acuerdos de la Comisión Nacional de Base-Ball serán ejecutados y cumplidos por el Director General de Deportes, quien tendrá además, la supervisión de los asuntos relacionados con el Base-Ball en todo el territorio de la República.

Art. 3.— La Comisión Nacional de Base-Ball establecerá su oficina principal en Ciudad Trujillo, tendrá un sello oficial para autenticar los documentos y certificaciones que expida; podrá trasladarse a cualquier punto de la República para practicar las investigaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus deberes y facultades, que serán los previstos en este Reglamento.

Art. 4.— Las Subcomisiones Provinciales y Subcomisionados Locales establecerán sus oficinas en sus localidades respectivas, tendrán un sello oficial como la Comisión Nacional, podrán trasladarse a cualquier punto dentro de su jurisdicción que fuere necesario para el debido cumplimiento de sus deberes, que serán los previstos en este Reglamento.

PROCEDIMIENTO ANTE LAS COMISIONES

Art. 5.— Todos los asuntos que deban ser tratados a la Comisión Nacional y Sub-Comisiones de Base-Ball deberán ser presentados por medio de un escrito depositado en la Secretaría correspondiente, o entregado personalmente a los Subcomisionados.

Art. 6.— La Comisión Nacional y las Sub-Comisiones de Base-Ball se reunirán semanalmente y tantas veces como el Comisionado Presidente lo considere necesario, o cuando dos o más miembros así lo soliciten. Los Subcomisionados Locales deberán conocer de todos los asuntos que se les sometan semanalmente, dando cuenta a la Sub-Comisión Provincial correspondiente.

Art. 7.— La Comisión Nacional de Base-Ball, podrá válidamente deliberar con tres de sus miembros cuando menos. Las Sub-Comisiones podrán hacerlo con dos de sus miembros.

Art. 8.— Las decisiones de la Comisión Nacional de Base-Ball serán inapelables. Las decisiones de las Sub-Comisiones Provinciales serán apelables ante la Comisión Nacional, dentro de diez días siguientes a su fecha, por medio de un escrito depositado ante el Secretario de la Comisión. Las decisiones de los Subcomisionados serán apelables ante la Sub-Comisión Provincial, debiendo llenarse los mismos requisitos establecidos para apelar ante la Comisión Nacional.

Art. 9.— Los Comisionados Nacionales, los Subcomisionados Provinciales que faltaren a tres sesiones seguidas sin excusa legítima serán considerados renunciantes, y el Director Ge-

neral de Deportes procederá a reemplazarlos. Igualmente podrán ser objeto de reemplazo aquellos funcionarios que por ignorancia, negligencia o cualquier otra causa, desatendieran el cumplimiento de sus deberes.

El Presidente de la Comisión Nacional es responsable frente al Director General de Deportes, del cumplimiento de este artículo. Los Comisionados están en el deber de informar al Director General de Deportes, las faltas en que incurra el Presidente de la Comisión Nacional, y los Subcomisionados tendrán el mismo deber frente a la Comisión Nacional de informar las faltas en que incurran los Presidentes de sus respectivas Sub-Comisiones.

Art. 10.— Los acuerdos o decisiones de la Comisión Nacional serán válidos y entrarán en vigor desde que sean publicados en el Boletín de la Dirección General de Deportes o en un diario nacional.

ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA COMISION NACIONAL, SUB-COMISIONES Y SUB-COMISIONADOS.

Art. 11.— Son atribuciones de la Comisión Nacional de Base-Ball:

a) Estimular la afición por el juego de Base Ball, haciendo que sus campeonatos sean modelos de su clase.

b) Dirigir los campeonatos de su jurisdicción, regionales y nacionales, velando por la extricta observancia de sus bases.

c) Fijar el número de juegos para cada campeonato nacional, regional y de su jurisdicción.

d) Recopilar los records, los que remitirá semanalmente a la Dirección General de Deportes para su registro.

e) Declarar oficialmente los vencedores y discernir los premios.

f) Inscribir los equipos y los jugadores según las reglas que se establecerán en las cartillas de instrucción correspondientes.

g) Llevar una estadística de los juegos que se celebren en el país dando cuenta semanalmente a la Dirección General de Deportes.

h) Hacer cumplir el presente Reglamento y el Nº 1957 que para la práctica de los deportes de aficionados se

ha dictado, fijar las penas a las infracciones que de ellos y de las reglas del juego se cometan por clubes, jugadores, umpires, anotadores, directores, entrenadores y promotores.

i) Resolver todos los asuntos que se susciten entre las unidades dependientes de su jurisdicción y todos los problemas legales y morales que puedan originarse antes o en el transcurso de campeonatos o juegos de exhibición de lo cual dará cuenta a la Dirección General de Deportes.

j) Proteger los intereses de los clubes registrados en la Dirección General de Deportes.

k) Solicitar de la Dirección General de Deportes los medios que faciliten la realización de su misión.

l) Rendir los informes que le pida la Dirección General de Deportes, de cualquier asunto de su competencia.

m) De un modo general resolver lo más procedente en todos los asuntos de su competencia.

Art. 12.— Son atribuciones de las Subcomisiones y Subcomisionados:

a) Incrementar por todos los medios posibles el Base-Ball en su jurisdicción.

b) Dirigir los campeonatos y juegos de exhibición.

c) Llevar registro de todos los clubes y jugadores de Base-Ball de su respectiva jurisdicción, enviando a la Comisión Nacional el original y una copia de las inscripciones.

d) Llevar una estadística de los partidos que se verifiquen en su jurisdicción, así como los records y averages, informando a la Comisión Nacional.

e) Resolver todas las cuestiones que se susciten entre las unidades dependientes de su jurisdicción y todos los problemas morales y legales que puedan originarse en el transcurso o antes de los campeonatos, de lo cual dará cuenta a la Comisión Nacional de Base-Ball para su confirmación o anulación.

f) Juzgar a los clubes, jugadores, umpires, anotadores, compiladores, directores y entrenadores de su jurisdicción, por infracción a los Reglamentos o por mala conducta en los campos de juego.

g) Rendir los informes que le pida la Comisión Nacional, de cualquier asunto de su competencia.

h) Tendrá todas las demás atribuciones de la Comisión Nacional de Base-Ball en su jurisdicción.

DE LOS CLUBES

Art. 13.— Todos los clubes o equipos de Base-Ball estarán obligados a inscribirse en los registros de la Dirección General de Deportes por medio de la Comisión Nacional para estar capacitados para figurar en los juegos oficiales de exhibición o campeonato, mediante permiso otorgado por la Comisión Nacional de Base-Ball en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, las Subcomisiones y Subcomisionados en sus jurisdicciones correspondientes.

Art. 14.— Todos los clubes de Base-Ball deben tener sus estatutos que marquen la pauta de su organización los cuales enviarán a la Comisión Nacional para su aprobación y registro, junto con la solicitud de inscripción.

Art. 15.— La Comisión Nacional de Base-Ball establecerá, con la aprobación de la Dirección General de Deportes, los requisitos para adoptar la denominación de los clubes o equipos.

Art. 16.— Estos no podrán adoptar el nombre del Director General de Deportes, de un funcionario cualquiera de la Dirección General de Deportes o de cualquier miembro de la Comisión Nacional, Subcomisión o Subcomisionados de Base-Ball.

Art. 17.— Tomarán parte en los campeonatos o torneos que organicen la Dirección General de Deportes, la Comisión Nacional o las Subcomisiones o Subcomisionados de Base-Ball, siempre que reunan los requisitos establecidos en este Reglamento, y los que se requieran para cada campeonato o torneo.

Art. 18.— Los clubes o equipos jugarán el número de desafíos que se les asigne en el Cuadro General de Juegos que se elabore por las Comisiones inmediatamente después de cerradas las inscripciones.

Art. 19.— Desde el momento en que se inicie un torneo, ningún jugador podrá pasar a formar parte de otro equipo.

Art. 20.— Los equipos inscritos en campeonatos o juegos de exhibición no podrán retirarse de ellos antes de su completa terminación.

Párrafo.— La infracción a este artículo será penada con la suspensión del equipo y sus directores de toda actividad deportiva por el término de un año, además de las otras sanciones que se consignen en el Reglamento del Campeonato.

Art. 21.— Todos los clubes o equipos de Base-Ball deberán respetar el presente Reglamento y las disposiciones emanadas de la Dirección General de Deportes, de la Comisión Nacional, Subcomisión Provincial y Subcomisionado Local de Base-Ball, antes que los suyos propios, siendo nulas las disposiciones de estos que estén en contraposición con los reglamentos y disposiciones de las autoridades deportivas.

Art. 22.— Pagarán las cuotas de inscripción de clubes y jugadores establecidos en este Reglamento: cumplirán las penas que imponga la Comisión Nacional, Subcomisión, Subcomisionados y Umpires de Base-Ball.

Art. 23.— Informarán de todos los cambios habidos en sus estatutos y listas de jugadores y acatarán las disposiciones contenidas en este Reglamento y las que se dicten por funcionarios deportivos.

Art. 24.— El Ejército Nacional y demás fuerzas armadas podrán organizar equipos de Base-Ball para hacerlos figurar en los distintos juegos de campeonatos o exhibición.

Art. 25.— Todos los clubes se organizarán conforme a sus estatutos y Reglamentos siempre que cumplan con las leyes del Estado y los Reglamentos y disposiciones de la Dirección General de Deportes.

Art. 26.— Cuando un equipo deseare convertirse de amateur en profesional o semi-profesional, deberá solicitarlo así a la Comisión Nacional de Base-Ball, la que resolverá en consecuencia.

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CLUBES

Art. 27.— Cada club estará representado por una persona investida de poder o autorización escrita, debidamente firmada por el Presidente y Secretario del Club que representen legalmente.

Los representantes de los clubes tendrán voz en las deliberaciones de la Comisión Nacional y Sub-Comisiones.

DE LOS JUGADORES

Art. 28.— Se reconocerá como jugador de Base-Ball a

todas aquellas personas de buenas costumbres que cultiven este deporte.

Art. 29.— Los clubes deberán presentar al Secretario de la Comisión Nacional, Sub-Comisión o al Subcomisionado de Base-Ball las inscripciones correspondientes a jugadores y directores con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deseen utilizar los servicios de dichos jugadores o directores.

Art. 30.— Ningún jugador o director podrá participar en juego alguno sin que hayan cumplido los requisitos del artículo anterior. Si contrariando esta disposición algún jugador o director toma parte en algún juego, será declarado el forfeit en favor del club contrario.

Art. 31.— A ningún jugador profesional le está permitido tomar parte en competencias amateurs. No obstante, la Dirección General de Deportes, podrá autorizar que en una competencia de Base-Ball amateur participen atletas profesionales para fines de instrucción.

DEL REGISTRO Y CERTIFICACIONES

Art. 32.— La Dirección General de Deportes, como organismo de registro y certificaciones establecerá por medio de una cartilla los requisitos para la inscripción, tanto de los clubes como de los respectivos jugadores, anotadores, compiladores, umpires, entrenadores, directores, promotores y estadios, a los cuales la Comisión Nacional o las Sub-Comisiones otorgarán los carnets o licencias correspondientes.

Art. 33.— Todo aquel que pretenda actuar con el cargo correspondiente haciendo uso de la autorización previa de la Dirección General de Deportes y sus delegatarias, necesita proveerse de un Carnet o Licencia, que se renovará todos los años y tendrá que pagar el importe de la citada licencia, con arreglo a la siguiente escala:

Clubes de Profesionales	$ 100.00
Clubes de Semi-Profesionales	75.00
Clubes de Aficionados Serie "A"	5.00
Clubes de Aficionados Serie "B"	3.00
Clubes de Aficionados Serie "C"	2.00
Jugadores Profesionales	5.00
Jugadores Semi-Profesionales	3.00
Jugadores Aficionados Serie "A"	0.50

Jugadores Aficionados Serie "B"..	$ 0.30
Jugadores Aficionados Serie "C"..	0.25
Promotores (En Ciudad Trujillo)..	25.00
Promotores (En Santiago y San Pedro de Macorís)..	15.00
Promotores (En las demás Ciudades y Poblaciones de la República)..	5.00
Anotadores (Primera Categoría)..	1.00
Anotadores (Segunda Categoría)..	0.50
Compiladores (Primera Categoría)..	2.00
Compiladores (Segunda Categoría)..	1.00
Umpires (Primera Categoría)..	2.00
Umpires (Segunda Categoría)..	1.00
Managers Profesionales..	5.00
Entrenadores Profesionales..	5.00
Manager Aficionado..	0.50
Entrenadores Aficionados..	0.50

Párrafo.— Quedan exceptuados de pago de inscripciones o licencia, los clubes, jugadores, entrenadores y managers de las fuerzas armadas, de la Universidad, los escolares y los juveniles (menores de 15 años).

Art. 34.— Los oficiales que designen las Comisiones en sus jurisdicciones serán compensados por sus servicios por los promotores, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Umpire en Jefe (Primera Categoría).. ..	$ 5.00
Umpire Auxiliar (Primera Categoría)..	3.00
Umpire en Jefe (Segunda Categoría)..	3.00
Umpire Auxiliar (Segunda Categoría)..	1.50
Anotadores de Primera Categoría..	2.00
Anotadores de Segunda Categoría..	1.00
Compiladores de Primera Categoría (Por etapa)..	5.00
Compiladores de Segunda Categoría (Por etapa)..	2.50

Párrafo I.— Los honorarios antes descritos serán distribuídos por la Comisión Nacional o las Sub-Comisiones.

Párrafo II.— Estos honorarios se considerarán como tarifa mínima. La Dirección General de Deportes podrá autorizar la modificación de los mismos que estime conveniente en cada caso.

DE LOS FONDOS

Art. 35.— La Comisión Nacional y las Sub-Comisiones percibirán el **CINCO POR CIENTO DE LA ENTRADA BRUTA** de cada espectáculo de Base-Ball, en beneficio del Fisco, así como las cantidades que se recauden por la expedición de carnets o licencias, cuyos valores ingresarán en el fondo especial de que trata el párrafo del artículo 5 de la Ley Nº 463.

Art. 36.— La Dirección General de Deportes podrá administrar los fondos recaudados por la Comisión Nacional, cuando sean el producto de subvenciones extraordinarias o de donativos particulares; no así los ingresos naturales que perciba por eventos deportivos, carnets, licencias o multas que se impongan, los cuales serán depositados en el fondo especial de que se trata en el artículo anterior.

DEL REGLAMENTO PARA LOS JUEGOS

Art. 37.— Para que rija la celebración de juegos en todo el territorio Nacional, se adopta la traducción de las Reglas Oficiales de Base-Ball de la Liga Americana de los Estados Unidos de Norte América, año 1943-44 y sus modificaciones subsiguientes.

DE LOS CAMPEONATOS

Art. 38.— Los Campeonatos serán de cuatro clase: NACIONALES, REGIONALES, PROVINCIALES y LOCALES de las distintas categorías.

Art. 39.— Es obligatorio que la Comisión Nacional, las Sub-Comisiones y los Subcomisionados de Base-Ball organicen anualmente los Campeonatos Locales; las Sub-Comisiones Provinciales, los Campeonatos Provinciales, correspondiendo a la Comisión Nacional organizar los Campeonatos Regionales y el Nacional.

Art. 40.— La Comisión Nacional fijará con la aprobación de la Dirección General de Deportes las temporadas para cada campeonato.

Art. 41.— Solo tomarán participación en los campeonatos de las distintas categorías, los clubes debidamente inscritos, de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 42.— Los clubes triunfantes en su jurisdicción o en el Campeonato Nacional, además de recibir el diploma de campeón, recibirán los trofeos y medallas que establece este Reglamento.

Art. 43.— Los campeonatos de las distintas categorías serán disputados en la siguiente forma:

a) En cada Ciudad o Población se jugará una serie para definir el Campeonato Local.

b) Los Campeones Locales celebrarán una serie para definir el Campeonato Provincial.

c) Los Campeones Provinciales serán los participantes en el Campeonato Regional para definir el Campeón Regional, y

d) Los Campeones Regionales se enfrentarán en una serie por la disputa del Campeonato Nacional.

Párrafo.— En el Campeonato Regional de la Región Central el Distrito de Santo Domingo podrá estar representado por más de un equipo, a juicio de la Comisión Nacional de Base Ball.

Ar. 44.— Para los fines de Campeonatos, el país quedará dividido en las siguientes regiones:

1.— REGION NORTE

a) Provincia de Santiago
b) " de Puerto Plata
c) " de Espaillat

2.— REGION NORTE CENTRAL

a) Provincia de La Vega
b) " de Duarte
c) " de Samaná

3.— REGION NOROESTE

a) Provincia de Monte Cristi
b) " Libertador

4.— REGION CENTRAL

a) Provincia de Monseñor de Meriño
b) Distrito de Santo Domingo

5.— REGION SUR

a) Provincia Trujillo
b) " de Azua
c) " Benefactor

6.— REGION SUROESTE

a) Provincia de Barahona
b) " de San Rafael
c) " de Bahoruco

7.— REGION ESTE

a) Provincia San Pedro de Macorís
b) " del Seibo.

CATEGORIA DE LOS EQUIPOS

Art. 45.— Los equipos que competirán en los distintos campeonatos serán de cuatro categorías: Serie A, B, C y D. En estos últimos serán incluídos los equipos escolares y juveniles. Los Campeonatos Serie D, serán intercolegiales y juveniles, (menores de 15 años).

DE LAS SANCIONES

Art. 46.— Las faltas en que incurran los jugadores, darán lugar a las sanciones siguientes:

a) Multas de un peso hasta cinco.
b) Amonestaciones.
c) Suspensión temporal de no menos de un mes, ni más de dos años, y
d) Exclusión definitiva.

Párrafo I.— Las faltas estarán especificadas en las cartillas correspondientes y será de la competencia de la Comisión Nacional conocer de ellas y sancionarlas.

Párrafo II.— Queda sobre entendido que las sanciones antes mencionadas no se refieren a aquellas que los Umpires están llamados a aplicar inmediatamente en el momento de un evento.

Párrafo III.— Las faltas en que incurran los jugadores amateurs no podrán ser sancionadas con las multas a que se refiere el apartado a) de este mismo artículo.

Art. 47.— Todas las multas previstas por este Reglamento serán aplicadas por las Alcaldías. Los sometimientos para la aplicación de estas multas y para la aplicación de las penas

de cualquier otra naturaleza deberán ser hechos en todos los casos por la Comisión Nacional de Base-Ball. Sin embargo, los jugadores, managers, entrenadores, etc., y otras personas en conexión con la celebración de espectáculos de Base-Ball a quienes la Comisión haya decidido someter a la acción judicial por haber cometido una falta castigable con la pena hasta de cinco pesos de multa, podrán librarse del sometimiento correspondiente cuando abonen el valor de la multa a la Comisión Nacional de Base-Ball, la cual depositará dichos valores en el Tesoro Público, de acuerdo con el artículo 36 de este Reglamento.

DE LAS PROTESTAS

Art. 48.— Cada vez que un Director o Capitán de un equipo creyere que una decisión emanada de un Umpire viola una cualquiera de las reglas de Base-Ball adoptadas o una de las disposiciones contenidas en este Reglamento o en el Reglamento Nº 1957 para la práctica de los deportes de aficionados dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de mayo de 1944, o algún acuerdo de la Dirección General de Deportes, la Comisión Nacional, Sub-Comisión Provincial o Subcomisionado Local de Base-Ball, lo observará así al Umpire en Jefe, pidiendo que rectifique la decisión emanada de él o de uno de sus auxiliares: si no obstante esto el Umpire no la rectifica, el Director o Capitán hará constar al Umpire en Jefe, en presencia del Director o Capitán contrario, que su equipo continúa jugando bajo protesta.

Art. 49.— Tan pronto como el Director o Capitán haya notificado al Umpire en Jefe que su equipo continúa jugando bajo protesta, éste lo participará de viva voz al Anotador Oficial y lo anunciará al público, todo lo cual podrá ser requerido por el Director o Capitán que haya elevado la protesta, si el Umpire no lo hiciera inmediatamente.

Art. 50.— En caso de protesta los Directores de los equipos deberán enviarla por escrito a la Comisión o Sub-Comisión respectiva dentro de las 72 horas de efectuado el juego. Pasado este término toda protesta será desestimada.

Art. 51.— Todo juego que haya sido protestado y en el cual se haya cometido violación del Reglamento de Base-Ball adoptado, o a este Reglamento, será declarado nulo. No obstante, si la violación fué cometida en perjuicio del equipo que ganó el juego, éste será válido.

Art. 52.— El Anotador Oficial tomará nota de la protesta elevada para dar a la Comisión Nacional o a sus Delegatorias las Sub-Comisiones de Base-Ball, un informe detallado de los motivos de la protesta. En su informe el Anotador Oficial indicará:

a) La fecha de la celebración del juego y el nombre de las novenas que tomaron participación en el mismo.
b) El inning en que se suscitó el incidente, motivo de la protesta y el estado del juego en ese momento.
c) El nombre del Umpire cuya decisión haya dado lugar a la protesta y el nombre del Umpire en Jefe del juego protestado.

Art. 53.— Una vez recibida la protesta se ordenará por medio del Secretario de la Comisión, se cite a las personas que deben ser oídas para que comparezcan ante ella.

Art. 54.— Las Comisiones conocerán de las protestas y dictarán sentencia dentro de los diez días siguientes al en que hubieren recibido la protesta o reclamación.

Art. 55.— Las partes podrán nombrar sus defensores ante la Comisión, además de concurrir personalmente cuando la Comisión lo estime oportuno.

Art. 56.— Dictado el fallo, se notificará éste a los interesados y se publicará en el Boletín de la Dirección General de Deportes y en los periódicos diarios si la Comisión Nacional lo estima oportuno.

Art. 57.— El Secretario de la Comisión, de las Sub-Comisiones y los Subcomisionados estarán en la obligación de archivar copia de cada una de las protestas que se le sometan.

DE LOS DIRECTORES DE LOS CLUBES

Art. 58.— Se reconocerá como Directores (managers) de clubes a toda persona de buenas costumbres que se dedique a ejercer tales funciones.

Art. 59.— Toda persona que desee figurar como Director de algún club o equipo de Base-Ball deberá proveerse del Carnet correspondiente, mediante el pago de la cuota establecida en este Reglamento.

Art. 60.— Los entrenadores de clubes llenarán los mismos requisitos que los Directores.

Art. 61.— Quedan exceptuados del pago del Carnet o licencia, los Directores y Entrenadores que estén al servicio de las Escuelas, Fuerzas Armadas, Universidad y de la Dirección General de Deportes como empleados oficiales.

DE LOS ANOTADORES

Art. 62.— El cuerpo de Anotadores y Compiladores será integrado por el número de ellos que la Dirección General de Deportes estime necesarios y serán nombrados y renovados por la Comisión Nacional, Sub-Comisión o Subcomisionado, pudiendo suspenderlos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 63.— Las Comisiones nombrarán un anotador para cada uno de los Estadios en que se celebren juegos, pudiendo cuando se efectúe más de un juego en un mismo terreno, nombrar más de un anotador.

Art. 64.— El anotador deberá enviar dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de un juego una copia clara y precisa del score de dicho juego, para que la Dirección General de Deportes o sus Delegatarias puedan asentarlo en el libro correspondiente, ya que sólo desde ese momento tiene validez oficial.

Art. 65.— El anotador deberá cumplir todas y cada una de las Reglas de Anotación, llevando los scores completos.

Art. 66.— El anotador trasladará dentro de las 24 horas siguientes al Secretario de la Comisión, Sub-Comisión o al Subcomisionado respectivo, toda protesta que se le notifique en el terreno por el Umpire en Jefe.

Art. 67.— El compilador asentará en el libro correspondiente los scores que envíen los anotadores, sacará los records colectivos e individuales cada vez que la Comisión o Sub-Comisión respectiva se lo ordene y al final de cada campeonato hará la recopilación general del mismo.

Art. 68.— Si se demostrare que un anotador o compilador favorece los averages de algún club o jugador, se le expulsará inmediatamente y nunca más podrá ser nombrado para cargo o empleo por la Dirección General de Deportes.

Art. 69.— Los anotadores y compiladores deberán inscribirse en la Dirección General de Deportes mediante el pago de la contribución establecida en este Reglamento, y proveerse de su Carnet.

DE LOS UMPIRES

Art. 70.— El Cuerpo de Umpires se compondrá del número de ellos que la Dirección General de Deportes estime necesario y serán nombrados y renovados por la Comisión y Sub-Comisiones en su jurisdicción, pudiendo suspenderlos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 71.— En cada juego de campeonato o exhibición actuarán dos Umpires en la forma en que la Comisión lo acuerde, y percibirán los honorarios que señala el presente Reglamento o el que acuerde la Dirección General de Deportes. Cuando la importancia de un juego así lo requiera, la Comisión y Sub-Comisiones podrán nombrar más de dos Umpires.

Art. 72.— Cuando cualquiera de los clubes contendientes protestare antes o después de un juego a un Umpire por deficiencia o por favorecer a determinado equipo, las Comisiones le formarán expediente y anularán o no su nombramiento, según el resultado de la investigación.

Art. 73.— Cuando un Umpire sea separado por la Comisión Nacional como resultado de una investigación, nunca más podrá nombrársele para cargo o empleo de la Dirección General de Deportes.

DE LOS CARNETS

Art. 74.— La Dirección General de Deportes, que es el organismo de registro y certificaciones, expedirá a todos los jugadores, directores, entrenadores, umpires, anotadores, compiladores, promotores y a todas aquellas personas que desempeñen alguna función en los eventos de Base-Ball una cartilla que se denominará CARNET DE IDENTIFICACION, el cual en su portada tendrá la siguiente inscripción: REPUBLICA DOMINICANA, DIRECCION GENERAL DE DEPORTES, COMISION NACIONAL DE BASE-BALL, CARNET DE IDENTIFICACION, CIUDAD TRUJILLO, R. D. AÑO—. En la primera cara interna un cuadro para adherir una fotografía del interesado y en la parte inferior la firma del portador, lugar y fecha de expedición. En la segunda cara interna las generales del interesado incluyendo el número, serie y año de su cédula personal de identidad.

Párrafo.— Para la validez de este Carnet deberá llevar la firma del Presidente de la Comisión Nacional de Base-Ball con

el visto bueno del Director General de Deportes, en la parte inferior de la segunda cara interna.

TROFEOS

Art. 75.— La Dirección General de Deportes obtendrá por los medios a su alcance los siguientes trofeos y premios que se concederán en cada Campeonato:

CAMPEONATO NACIONAL

a) Una copa de plata para el equipo que resulte vencedor.
b) Una copa de plata de menor tamaño que la anterior para el equipo que quede en el segundo lugar del Campeonato.
c) Una medalla alegórica para los jugadores que hubieren obtenido mayor average como bateador, corredor, empujador de carreras, primera base, fildeador en el infield sin incluír la primera base, fildeador en el outfield, anotador de carreras, pitcher (en juegos ganados y perdidos), pitcher (en carreras limpias por innings pitcheados).
d) Un diploma como participante a cada jugador.

CAMPEONATO REGIONAL

a) Una copa de plata para el club que resulte vencedor.
b) Una medalla alegórica para los jugadores que hubieren obtenido mayor average como bateador, corredor, empujador de carreras, primera base, fildeador en el infield sin incluír la primera base, fildeador en el outfield, anotador de carreras, pitcher (en juegos ganados y perdidos), pitcher (en carreras limpias por innings pitcheados).
c) Un diploma para cada jugador participante.

CAMPEONATO PROVINCIAL

a) Una placa alegórica para el club que resulte vencedor.
b) Una medalla de bronce para los jugadores que hubieren obtenido mayor average como bateador, corredor, empujador de carreras, primera base, fildeador en el infield sin incluír la primera base, fildeador en el outfield, anotador de carreras, pitcher (en juegos ganados y perdidos), pitcher (en carreras limpias por innings pitcheados),

CAMPEONATO LOCAL

a) Una placa de bronce para el club que resulte vencedor.

b) Un diploma para los jugadores que hubieren obtenido mayor average como bateador, corredor, empujador de carreras, primera base, fildeador en el infield sin incluír la primera base, fildeador en outfield, anotador de carreras, pitcher (en carreras limpias por innings pitcheados), pitcher (en juegos ganados y perdidos).

Art. 76.— Los trofeos y premios a que se refiere el artículo anterior serán concedidos únicamente a los clubes y jugadores aficionados. La Comisión Nacional de Base-Ball con la aprobación de la Dirección General de Deportes establecerá los premios para los clubes y jugadores profesionales.

DE LAS COMPETENCIAS INTERNACIONALES.

Art. 77.— En los eventos internacionales de carácter oficial el país estará representado por un equipo seleccionado por la Comisión Nacional de Base-Ball.

Art. 78.— El equipo nacional para participar en eventos internacionales estará constituído por un número suficiente de jugadores y un Director; e irá acompañado de uno o más Delegados.

Art. 79.— El equipo de selección Nacional se llamará siempre "REPUBLICA DOMINICANA". El uniforme y distintivos serán dispuestos por la Comisión Nacional de Base-Ball, con la aprobación de la Dirección General de Deportes.

Art. 80.— Los gastos de entrenamiento y preparación que ocasione el equipo nacional estarán a cargo de la Dirección General de Deportes.

Art. 81.— La Dirección General de Deportes pagará por cuenta de la Comisión Nacional de Base Ball las cuotas que correspondan como miembro de la Federación Internacional de Base Ball.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 82.— La Comisión Nacional de Base Ball queda facultada para solicitar y obtener, en lo posible, la cooperación

de los diferentes Departamentos del Gobierno, cuando le sea necesario para la realización de su misión.

Art. 83.— Los agentes de la autoridad de servicio en el lugar donde se efectúen competencias de Base Ball, estarán obligados a cooperar al mantenimiento del orden, atendiendo a cualquier indicación que les hiciere el Director General de Deportes, los miembros de la Comisión de Base Ball o los Umpires.

Art. 84.— La Dirección General de Deportes proveerá a la Comisión Nacional de Base Ball, de: a) los libros que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su misión; b) los formularios en blanco e impresos que fueren necesarios, para la inscripción de clubes y equipos; licencias de jugadores, de oficiales y fichas médicas; c) los servicios médicos oficiales, tanto para el momento de los partidos, como para el examen previo de los jugadores; d) los servicios de policía y seguridad; y e) todo aquello que siendo razonable, contribuya al mejor desarrollo de este deporte.

Art. 85.— La Comisión Nacional de Base Ball queda facultada para redactar las cartillas de instrucciones necesarias para clubes, médicos oficiales, jugadores, umpires, anotadores, compiladores, entrenadores, directores, promotores y estadios, y todas aquellas que crea necesarias para el mejor desenvolvimiento del Base Ball en el territorio nacional, las cuales serán obligatorias, después de aprobadas y publicadas por la Dirección General de Deportes.

Art. 86.— Cualesquiera cuestiones no previstas en este Reglamento General de Base Ball, en las reglas del juego adoptadas y en las cartillas de Instrucción, serán resueltas soberanamente por la Comisión Nacional de Base Ball, después de oído el parecer del Director General de Deportes.

Art. 87.— La Comisión Nacional de Base Ball podrá recomendar a la Dirección General de Deportes la enmienda o reforma de este Reglamento, o cualquiera de sus artículos, cuando así lo estime necesario y útil para el deporte.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.